

Concejo Distrital



Buenaventura

ACUERDO No.10

()
26 NOV 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR PRO-ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 13, 46, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1333 de 1.986, Ley 687 de 2.001 modificadas por la Ley 1276 de 2009 y la Ley 136 de 1.994.

ARTÍCULO PRIMERO. Créese la estampilla para el bienestar pro adulto mayor y la emisión de la misma en el Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- a) **Sujeto Activo:** El distrito de Buenaventura es el sujeto activo de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores denominadas "PRO-ADULTOS MAYORES" que se causen en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de la administración, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- b) **Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos de las estampillas dispuestas en el artículo primero de este acuerdo, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con las entidades que conforman el presupuesto anual.
- c) **Hecho Generador:** La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del distrito de Buenaventura.
- d) **Base Gravable:** Es el valor total del contrato suscrito y sus adiciones u otro si, excluyendo el valor del impuesto al valor agregado (IVA).
- e) **Causación:** La estampilla "pro personas adultas mayores se causa al momento de los pagos y anticipos de los contratos, adiciones u otros si que suscriba con el distrito de Buenaventura, el 2% de cada valor pagado.

ARTÍCULO TERCERO. Tarifa. La emisión de la estampilla a que se refiere el artículo anterior será del 2% del valor de los contratos suscritos, adiciones a partir de la siguiente vigencia fiscal en que se promulguen este acuerdo, de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en adelante.

Calle 1ª. 2-34 teléfono 240 02 34 - 240 02 35

Buenaventura-Valle del Cauca-Colombia

Concejo Distrital



Buenaventura

ARTÍCULO CUARTO. Exclusiones. Se excluye el cobro de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en los siguientes actos:

1. Suscripción de los contratos efectuados con los organismos de cooperación internacional.
2. Suscripción de los contratos que realice el ente territorial Distrito de Buenaventura con otras entidades del sector público, y los contratos de empréstitos y pagarés que suscriba la administración de recursos para la financiación de sus presupuestos.
3. Suscripción de los contratos que realice el ente territorial Distrito de Buenaventura cuyo objeto contractual sea para ejecutar los programas de bienestar del adulto mayor.
4. Suscripción de contratos que se realicen para la ejecución de recursos en donde por mandato expreso de la Ley no pueden ser objeto de gravámenes.
5. Y en general todo contrato que de acuerdo a la normatividad vigente no puede ser gravado con esta estampillas.

ARTÍCULO QUINTO. Recaudo. El recaudo del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, estará a cargo de la Tesorería del Distrito o quien haga sus veces, en una cuenta especial con destinación específica. Los recaudadores de este gravamen diferentes al funcionario de la Tesorería del distrito o quienes hagan sus veces deberán reportarle a aquel en los 10 primeros días calendarios de cada mes, la relación de las operaciones contractuales gravadas, indicando así mismo el valor del contrato o adición a las que se les haya causado la contribución de la estampilla; una vez validada toda la información del recaudo realizado en el distrito de Buenaventura. La tesorería distrital en los quince (15) primeros días calendarios de cada mes enviará a la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil una relación del recaudo realizado en el mes anterior de todo el ente territorial.

ARTÍCULO SEXTO. Destinación. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la construcción, dotación y/o funcionamiento de los centros de bienestar del Adulto Mayor y de los Centros Vida ubicados en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

Los recursos obtenidos por el recaudo de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, se destinaran, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del Adulto Mayor, sin perjuicio de otros recursos adicionales que puedan gestionarse.

ARTÍCULO SEPTIMO. Presupuesto Anual. Los recaudos por concepto de estampilla captados por los recaudadores, serán incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones y Presupuesto anual de la Alcaldía Distrital de Buenaventura con destino exclusivo a la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil – Programa Centros Vida del Adulto Mayor.

Concejo Distrital



Buenaventura

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda Distrital, la Tesorería o quien haga sus veces realizará anualmente la proyección de los ingresos por concepto de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor".

PARÁGRAFO 2. Para el año 2.012 la proyección será proporcional a los recursos que en el resto del año se gravarían por concepto de estampilla, una vez se sancione el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Informe Semestral. Dentro del primer mes de cada vigencia fiscal se presentará al Concejo Distrital los siguientes informes:

1. Sobre el recaudo generado de la Estampilla, lo presentará la Secretaria de Hacienda Distrital de Buenaventura.
2. Acerca de la destinación y la atención otorgada con los recursos obtenidos, los presentará la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el Distrito de Buenaventura a los diecinueve días (19) días del mes de Noviembre de Dos Mil Doce (2.012).


TIMOTEO RUIZ MANYOMA
Presidente


MAGALY CAICEDO CASTRO
Secretaria General

8.

06

Concejo Distrital



Buenaventura

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR PRO-ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Secretaria del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: En comisión Tercera Fiscal de Bienes y Contratos el cero uno (01) de Noviembre de dos mil doce (2.012).

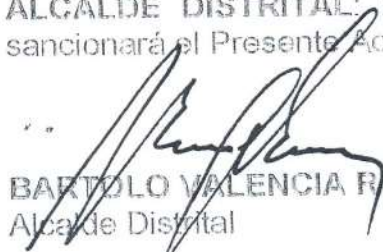
SEGUNDO DEBATE: En plenaria del diecinueve de (19) de Noviembre de dos mil doce (2.012).

REMISIÓN: Hoy veintidós (22) día de Noviembre de dos mil doce 2.012, remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para su respectiva sanción.


MAGALY CAICEDO CASTRO
Secretaria General


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

ALCALDE DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sancionará el Presente Acuerdo Hoy:


BARTOLO VALENCIA RAMOS
Alcalde Distrital


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue leído por dando en el día de hoy:


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana